



XVII

Dip. María Fernanda Cruz Sánchez



Presidenta de la Comisión de Desarrollo
NUMERO DE FOLIO
Juvenil con Igualdad de Oportunidades

361

"2023, Año de la Paz y Seguridad".



HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.

Quien suscribe Diputada **María Fernanda Cruz Sánchez**, en mi carácter de integrante del Partido MORENA y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades de la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como lo establecido en los artículos 140, 141 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y lo dispuesto en la fracción II del artículo 36 y artículo 37 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE TENTATIVA DE FEMINICIDIO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (convención de Belem do Pará) en su artículo 1 define violencia contra las mujeres como:



XVII
LEGISLATURA
LEGIISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

Dip. María Fernanda Cruz Sánchez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo
Juvenil con Igualdad de Oportunidades



"2023, Año de la Paz y Seguridad".

Cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.¹

En la actualidad las mujeres a nivel mundial vivimos una vorágine en el incremento de violencia contra las mujeres, en cualesquiera de sus manifestaciones, que desde luego preocupa a los países incluyendo a México.

La violencia en contra de las mujeres en México presenta un arraigo profundo y enquistado en la historia a de nuestro país. No obstante, ante la magnitud se han implementado ininidad de acciones con el objetivo de combatir y erradicar estos actos que atentan contra la integridad de las mujeres.

Las agresiones a las mujeres en México representan un problema social alarmante, en cuyo ámbito no se distingue edad, piel, condición económica, nacionalidad, religión, ideología política, desgraciadamente entidades de la República Mexicana han sido testigos de un incremento exponencial y han sido enmarcados muchos estandartes de la presión social y de lucha de las mujeres para que sus casos no sean como muchos aislados y sin importancia.

El año 2020 en particular en el mes de abril, fue considerado el más violento con 338 feminicidios de acuerdo con el análisis realizado por Intersecta de los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad

¹ <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>



XVII
LEGISLATURA
LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

Dip. María Fernanda Cruz Sánchez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo
Juvenil con Igualdad de Oportunidades



"2023, Año de la Paz y Seguridad".

Pública, en términos reales a diario se dio el deceso de 11.2 mujeres asesinadas.²

Lo anterior nos permite ver una cruel realidad que vivieron las mujeres al inicio de la pandemia, y lo que también por cuestión de lógica vemos es que la materia de los ataques que se dieron en contra de las mujeres fue dentro del núcleo del hogar, dadas las circunstancias del confinamiento decretado por las autoridades federales.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) determinó que, en 2021 a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.³

En la misma encuesta, Quintana Roo se posiciona entre los estados con una incidencia de violencia contra las mujeres entre 67.5% a 71.2%, siendo este uno de los porcentajes altos de acuerdo a las entidades con que superan más del 71.2%

La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).

² <https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2020/08/informe-dospandemiasmexico.pdf>

³ <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>



XVII
LEGISLATURA
●● LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

Dip. María Fernanda Cruz Sánchez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo
Juvenil con Igualdad de Oportunidades



“2023, Año de la Paz y Seguridad”.

Mientras que, de octubre 2020 a octubre 2021, 42.8 % de las de mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia, la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %), la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (16.2 %) y la violencia física (10.2 %).

Actualmente basta con atender las redes sociales, medios de información, noticias y demás plataformas que informan, para darnos cuenta de que los ataques contra las mujeres van incrementando como si los responsables no tuvieran ni una sola consecuencia por los atentados contra la mujer, pareciera que con total impunidad realizan los ataques contra las mujeres.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con base en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones Laborales en los Hogares (ENDIREH) 2021, realizada en los del 4 de octubre al 30 de noviembre del 2021, cuyo objetivo fue el de concentrar la información sobre estadística por cada una de las 32 entidades y en ella se estima la prevalencia y gravedad de la violencia que han enfrentado las mujeres de 15 años y más por el tipo (psicológica, física, sexual, económica o patrimonial) y ámbito de ocurrencia (escolar, laboral, comunitario, familiar y de pareja).

No existen diferencias abismales entre los datos proporcionados y los datos obtenidos por la sociedad civil de acuerdo con el seguimiento que se le da a las problemáticas que viven las mujeres, es por ello que se ponen a consideración los estudios realizados, con una variación de un par de años,



XVII
LEGISLATURA
LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

Dip. María Fernanda Cruz Sánchez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo
Juvenil con Igualdad de Oportunidades



“2023, Año de la Paz y Seguridad”.

y con ello nos damos cuenta de que se mantiene una creciente permanente.

De acuerdo con el Índice de Paz México 2023, En los últimos años ha habido una creciente conciencia social sobre la violencia de género en México. Entre otros factores, esto se debe al aumento continuo en las tasas de violencia familiar y violencia sexual en el país, así como a la creciente prevalencia del delito de feminicidio –es decir, el asesinato de una mujer por razón de género–. Datos de encuestas nacionales han revelado que el 70.1 % de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia en su vida, y el 39.9 % de esa violencia proviene de una pareja.⁴

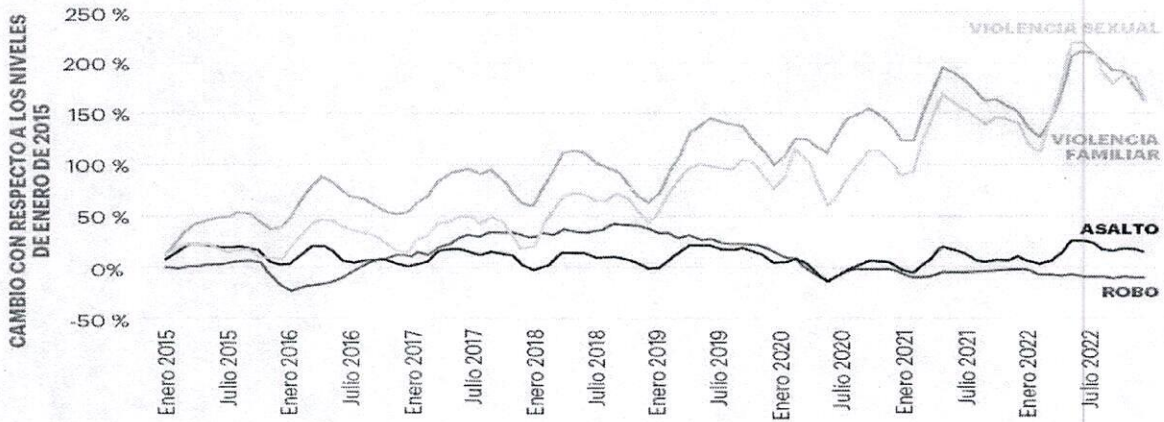
La propia manifestante, refiere que México la paz ha mejorado en los últimos años, no obstante, también alude que el país continúa enfrentando niveles crecientes de violencia de género. El indicador de delitos violentos del índice consta de cuatro componentes: robo, asalto, violencia familiar y violencia sexual.

Además, expone una tabla comparativa que se extiende de año 2015 al 2022, misma que representa los principales factores de violencia que repercuten en la ciudadanía, pero también se enlistan los delitos que atentan contra la integridad de las mujeres.

⁴ <https://www.indicedepazmexico.org/el-aumento-en-la-violencia-de-gnero>

Cambio mensual indexado en las tasas de delitos con violencia, 2015-2022

Las tasas de violencia familiar y sexual se han más que duplicado desde 2015, mientras que las tasas de asalto y robo se han mantenido relativamente sin cambios.



Fuentes: SESNSP; cálculos del IEP
Nota: Esta figura muestra el promedio móvil de tres meses de la tendencia indexada.

Las mujeres sufren diversos tipos de agresión como la física, psicológica, económica, sexual, patrimonial, política, digital y, en los casos más lamentables, esta violencia termina con un hecho trágico: feminicidio.

Son muchos los supuestos en los que las agresiones no consuman el asesinato de la mujer, pero la realidad es que son muchos que dejan secuelas y consecuencias, para la familia y para quien fue objeto de las agresiones.

Son muchos los actos en detrimento de la integridad física de las mujeres que no trascienden al asesinato, pero quienes son los actores materiales se les juzga por delitos menores y en muchas de las ocasiones salen libres, quedando en las víctimas un temor mayúsculo porque saben que son acechadas por su agresor

“2023, Año de la Paz y Seguridad”.

Lo verdaderamente alarmante que es las 32 entidades del país, están experimentando aumentos considerables en la violencia sexual y en la violencia familiar en menor cuantía, pero no por eso deja de ser importante.

En México, el feminicidio fue en su momento una cuestión de debate, pues existió una fuerte ola de opinión contraria a su existencia, toda vez que se consideraba que su incorporación al Código Penal Federal y a los códigos penales locales resultaba innecesaria, pues el homicidio calificado ya estaba contemplado en la codificación penal.⁵

El feminicidio es señalado como la forma más extrema de violencia contra las mujeres, cualquiera que sea su causa se traduce en el asesinato de una mujer por el simple hecho de serlo, que sin que medie justificación alguna México transito mucho tiempo por la cultura patriarcal, conservadora y machista, misma que ha quedado arraigada en muchas generaciones y hasta la actualidad sigue presente en la sociedad mexicana.

Al feminicidio lo definen como, privación delictiva de la vida de una víctima femenina por razones de género. El asesinato de una mujer o niña se considera basado en el género y se incluye en las estadísticas de feminicidio cuando se cumple a menos uno de siete criterios, incluyendo la evidencia de violencia sexual antes de la muerte de la víctima; una relación sentimental, afectiva o de confianza con el agresor; o el cuerpo de la víctima que se muestra en público.

⁵ <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/los-feminicidios-y-la-debida-diligencia-en-la-jurisprudencia-de-la-suprema-corte>

"2023, Año de la Paz y Seguridad".

El tema de los feminicidios en México ha sido una preocupación creciente en los últimos años, con aumentos alarmantes en el número de casos reportados. En 2022, se denunciaron 968 casos de feminicidios, un aumento del 127 % con respecto a 2015. En la actualidad, aproximadamente uno de cada cuatro asesinatos de mujeres en México se clasifica como feminicidio.

A varios años de la reforma que incorporó el feminicidio como un tipo penal autónomo en el Código Penal Federal, las cifras se han disparado, en 2020 se presentó el récord como el año con más feminicidios, con una cifra oficial de 3,455 mujeres. Según el informe de Ricardo Mejía, subsecretario de la Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana (SSPC), en 2020 se tuvo una caída de 0.4% en el número de víctimas de homicidio doloso, lo que a su vez se vio reflejado en un aumento de 0.3% en feminicidios, cifras que demuestran que este delito no existe sólo de manera material en el país. Esto, en consecuencia, hace patente la necesidad de generar nuevos marcos regulatorios, adecuar los criterios de interpretación judicial e impulsar políticas públicas que permitan hacer frente a los feminicidios como una situación de discriminación y violencia de género.⁶

El incremento en la tasa de feminicidios y los casos de violencia de género se han convertido en un tema de especial atención, y hace cada vez más necesario generar nuevos marcos normativos, adecuar los criterios de interpretación en el ámbito jurisdiccional y diseñar políticas gubernamentales que permitan abatir la crisis de violencia contras las mujeres. La Suprema Corte, por su parte, ha marcado un parteaguas en la

⁶ <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/los-feminicidios-y-la-debida-diligencia-en-la-jurisprudencia-de-la-suprema-corte>

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

investigación de los feminicidios con el caso Mariana Lima. El valor del precedente, ciertamente, es incuestionable, pues las razones y los argumentos que se han construido a lo largo de la sentencia constituyen, en sí, la piedra angular del acceso de las mujeres a una justicia ligada a la perspectiva de género, el deber de investigar y la obligación de actuar con debida diligencia. Por ello, es fundamental abordar el contexto de la vida de las mujeres para evitar una mayor profundización de las desigualdades de género existentes.

La inseguridad en México es una condición de vida de hace muchos años atrás y podemos identificar que históricamente la vida de las mujeres

El punto central del presente documento legislativo es abordar la narrativa que viven las mujeres en los escenarios del día a día, por lo que la importancia es mayor, considerando la tentativa de feminicidio o feminicidio en grado de tentativa ocurren siempre en detrimento de la integridad de la vida de las mujeres.

Lo agresores o victimarios realizan actos encaminados a despojar la vida de la mujer y no logra el objetivo por diversos factores y la víctima sobrevive al ataque por causas ajenas a él.

Ante las posiciones consideradas, así como los razonamientos expuestos, se requiere establecer en nuestro código penal la figura de tentativa de feminicidio, ya que en muchas de las ocasiones antes de consumar el asesinato de una mujer por razón de género.

“2023, Año de la Paz y Seguridad”.

El Código Penal Federal, en su artículo 12 establece lo relacionado con la tentativa, mismo que transcribo para lograr el mejor entendimiento:

CAPITULO II **Tentativa**

Artículo 12.- Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Para imponer la pena de la tentativa el juez tomará en cuenta, además de lo previsto en el artículo 52, el mayor o menor grado de aproximación al momento consumativo del delito.

Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.

Para que se guarde una estrecha relación con el análisis respectivo con la tentativa, se considera preciso considerar lo que establece nuestro Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por lo que se cita lo establecido en el artículo 15 de la norma citada.

"2023, Año de la Paz y Seguridad".

CAPITULO II

Tentativa

ARTICULO 15.- *Además del delito consumado, también es punible la tentativa del mismo.*

Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza ejecutando u omitiendo, en parte o totalmente, los actos que deberían producir o evitar el resultado, si aquellos se interrumpen o el resultado no acontece por causas ajenas a la voluntad del agente.

A falta de la puesta en peligro del bien jurídico, no será punible la tentativa inidónea.

ARTÍCULO 15 Bis. *Si el sujeto se desiste voluntariamente o de propio impulso de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.*

El desistimiento del autor no beneficia a los partícipes. Para que sea válido el desistimiento de los partícipes o coautores, se requerirá que hayan neutralizado el sentido de su aportación al hecho.

Como es visible, existe una literalidad similar establecida en ambos códigos, por lo que se advierte se cumple en lo mismo términos lo establecido en lo

"2023, Año de la Paz y Seguridad".

que respecta a la tentativa, no obstante, la tentativa de feminicidio no se encuentra legislada en nuestro ordenamiento local.

Por lo que, desde el punto de vista legislativo, no contamos con las herramientas que prevean la sanción de la tentativa de feminicidio, dejando aún más expuesta a las mujeres quintanarroenses.

En fecha 26 de abril del 2022, en la Cámara de Diputados fue aprobado el dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal y el Código Penal Federal, en materia de Feminicidio en Grado de Tentativa.⁷

En dicho documento, la Cámara Baja del Constituyente Federal, hace un análisis por menorizado de la tentativa de feminicidio en agravio de las mujeres, siendo este avalado por 453 y fue turnado al Senado de la República, y cuyo análisis ha sido postergado.

Se han sentado las bases en la Cámara de Diputados, remitiendo el análisis a la Cámara de Senadores, por lo que independientemente de eso, diversas entidades ya cuentan en sus Código Penales el delito de tentativa de feminicidio; lo que nos permite poder legislar bajo los mismos criterios y con ello mantener un estado de derecho sin violaciones de derechos humanos.

⁷ http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/04/asun_4356868_20220426_1651015982.pdf



XVII
LEGISLATURA
LEGIISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

Dip. María Fernanda Cruz Sánchez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo
Juvenil con Igualdad de Oportunidades



“2023, Año de la Paz y Seguridad”.

Con el objetivo de robustecer las consideraciones, es oportuno mencionar que el Fondo de Población de las Naciones Unidas a través de la Convención Iberoamericana de Derechos los Jóvenes (CIDJ), reconoce a las personas jóvenes como sujetos de derechos, actores estratégicos del desarrollo y personas capaces de ejercer responsablemente sus derechos y libertades. Como bien menciona la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: “la juventud es un periodo transición que marca el paso de la dependencia a la independencia y la autonomía”⁸. De igual manera, la Resolución A/HRC/RES/35/14 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 22 de junio de 2017, establece que de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas en su apartado de propósitos y principios, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Resolución 32/1 del Consejo de Derechos Humanos el 30 de junio de 2016 sobre juventud y derechos humanos, al igual que resolución 50/81 de la Asamblea de 14 de diciembre de 1995 por la que le se aprobó el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y Años Subsecuentes, se afirma que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, relacionados entre sí, para tratarte de manera justa y equitativa, estableciendo la obligatoriedad para todos los Estados Miembros apliquen todos los ordenamientos internacionales en la materia y evalúen los progresos en la aplicación de dichas disposiciones internacionales, de manera plena, efectiva y acelerada.⁹

La reforma que se plantea a nuestro Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo entraña una de las mejores causas para sancionar a aquellas

⁸ Información sustraída en: <https://www.ohchr.org/sp/Issues/Youth/Pages/HROfYouth.aspx>

⁹ Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 22 de junio de 2017, Organización de las Naciones Unidas.

"2023, Año de la Paz y Seguridad".

personas que atenten en contra la integridad de las mujeres en Quintana Roo, estamos en la obligación de dotar a las instancias de procuración e impartición de justicia de todas las herramientas, con el efecto de que ninguno de este tipo de actos o agresiones queden impunes y además se sigan repitiendo a lo largo de nuestra entidad.

Por lo anterior se establece un cuadro comparativo, en cuyo contenido se encuentran los alcances de la propuesta legislativa y con ello se genere la mayor comprensión posible para un mejor entendimiento de lo que se presenta y lo que se aspira a lograr.



Código Penal del Estado para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 89-Bis.- Comete delito de feminicidio, el que dolosamente priva de la</p> <p>vida a una mujer por razones de género. Se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años y de mil quinientos a tres mil días multa.</p> <p>Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Que existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p>	<p>ARTÍCULO 89-Bis.- Comete delito de feminicidio, el que dolosamente priva de la</p> <p>vida a una mujer por razones de género. Se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años y de mil quinientos a tres mil días multa.</p> <p>Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Que existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p>



"2023, Año de la Paz y Seguridad".

II. Que el cuerpo de la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

III. Que a la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

IV. Que existan antecedentes o datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso u hostigamiento sexual, o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

V. Que el cuerpo o partes del cuerpo de la víctima, hayan sido expuestos, arrojados, depositados o exhibidos en un lugar público o cualquier espacio de libre concurrencia;

VI. Que el activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima;

VII. Que haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

VIII. Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea

II. Que el cuerpo de la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

III. Que a la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

IV. Que existan antecedentes o datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso u hostigamiento sexual, o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

V. Que el cuerpo o partes del cuerpo de la víctima, hayan sido expuestos, arrojados, depositados o exhibidos en un lugar público o cualquier espacio de libre concurrencia;

VI. Que el activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima;

VII. Que haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

VIII. Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea

"2023, Año de la Paz y Seguridad".

<p>el tiempo previo a la privación de la vida.</p> <p>Además de la sanción anterior el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluido los de carácter sucesorio.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>En la configuración del delito, no es necesario que se acredite la personalidad misógina del inculpado.</p>	<p>el tiempo previo a la privación de la vida.</p> <p>Además de la sanción anterior el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluido los de carácter sucesorio.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>En la configuración del delito, no es necesario que se acredite la personalidad misógina del inculpado.</p> <p>Quien intente dolosamente privar de la vida a una mujer por las razones de género establecidas en las fracciones contenidas en este artículo y no lo lograra por cualquier circunstancia, se le considerará como tentativa de feminicidio.</p> <p>La tentativa de delito de feminicidio se sancionará con pena de prisión de entre la mitad de la mínima y las dos terceras partes de la máxima de las sanciones previstas para el correspondiente delito consumado.</p>
---	---



Las mujeres que conforman nuestra sociedad cuentan con el respaldo de la titular del Poder Ejecutivo la Lic. Mara Lezama Espinoza, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, quien desde el primer día de gestión ha realizado los esfuerzos

"2023, Año de la Paz y Seguridad".

necesarios para garantizar la seguridad para la sociedad quintanarroense, pero en particular a las mujeres que han sido víctimas de cualquier agresión.

Esta propuesta resulta por demás necesaria para que dé un trabajo coordinado entre todas las instancias que participan en la investigación y esclarecimiento, pero sobre todo la prevención y erradicación de la violencia en contra de la mujer en cualquiera de sus manifestaciones que pongan en peligro la integridad de las mujeres, por lo que seguiré aportando las acciones legislativas necesarias que se requieran generar las herramientas para hacer frente a aquellas situaciones que representen un clamor de la sociedad .

En mi calidad de Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades de esta Soberanía Popular, presento esta propuesta que legislativa para erradicar de raíz situaciones en contra de las mujeres quintanarroenses o de quienes sufran algún tipo de ataque en nuestro suelo.

Por lo anteriormente expuesto, suscribo el presente documento legislativo, que robustecerá nuestro Código Penal local, es por ello, que someto a la consideración de este Alto Pleno deliberativo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 89 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO



Dip. María Fernanda Cruz Sánchez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo
Juvenil con Igualdad de Oportunidades



"2023, Año de la Paz y Seguridad".

ÚNICO. Se reforma el Artículo 89 Bis del Código Penal para el Estado de Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 89-Bis.- ...

...

I. a VIII. ...

...

...

...

Quien intente dolosamente privar de la vida a una mujer por las razones de género establecidas en las fracciones contenidas en este artículo y no lo lograra por cualquier circunstancia, se le considerará como tentativa de feminicidio.

La tentativa de delito de feminicidio se sancionará con pena de prisión de entre la mitad de la mínima y las dos terceras partes de la máxima de las sanciones previstas para el correspondiente delito consumado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Dip. María Fernanda Cruz Sánchez



Presidenta de la Comisión de Desarrollo
Juvenil con Igualdad de Oportunidades

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


DIP. MARÍA FERNANDA CRUZ SÁNCHEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO JUVENIL CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INTEGRANTE DE LA HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

